



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00314 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luz Marina Cárdenas Gutiérrez
Demandado	Colpensiones y Colfondos S.A.
Fecha	27 de febrero de 2023
Hora de inicio	11:10 am
Hora Final	1:16 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Luz Marina Cárdenas Gutiérrez CC 51.902.464, correo electrónico lmcardenasq@hotmail.com celular 3185656204
- Apoderada: Andrea Johanna Rodríguez Puentes CC. 52.715.281 y TP 139.927 del CS de la J, celular 3012378016, correo electrónico rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com
- Apoderado Colfondos SA: Juan Carlos Gómez Martin CC 1.026.276.600 y TP 319.323 del CS de la J, celular 3103290874 correo electrónico juangomezabogado1@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Yency Paola Betancourt Garrido CC. 1.026.276.600 y T.P 299.229, celular 3218801570 correo electrónico utabacopaniaguab4@gmail.com
- Procurador Judicial II: Pedro Alirio Quintero Sandoval CC 79.757.034

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 13:35)

Se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 14:25)

No se propusieron excepciones con carácter de previas.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 15:40)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.



Fijación de Litigio (min 17:18)

1-. Analizar, si deben acogerse las pretensiones de la demandante. Si hay lugar a declarar la ineficacia de traslado que realizó la demandante del RPM al RAIS, y cuáles serían las consecuencias de esa declaratoria de ineficacia. Frente a Colfondos que dinero debe regresar al RPM, bajo que condiciones. Frente a Colpensiones si hay lugar a imponer alguna orden que permita el retorno de la demandante al RPM; de ser así bajo qué condiciones se daría el retorno de la demandante al RPM.

2-. Si hay lugar a imponer alguna condena por los perjuicios solicitados por la demandante.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 25:15)

Las Solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de Colfondos SA.

Las Solicitadas por Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda. (expediente administrativo).
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante. Contrainterrogatorio a Colfondos S.A.

Las Solicitadas por Colfondos S.A.:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante con reconocimiento de documentos.

Ministerio Público:

Interrogatorio de parte: A la demandante y al representante legal de Colfondos SA.

Decisión notificada en estrados.

A continuación, el despacho se instala en audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de práctica de pruebas.

Interrogatorios de parte: A Colfondos S.A. (min 35:25); a la demandante por Colfondos SA. (min 43:15); por Colpensiones (min 51:10); por el Ministerio Público (min 53:25).

Se declara agotado el debate probatorio al no existir pruebas pendientes por practicar.

Los apoderados presentan sus alegatos de conclusión.



Parte demandante (min 59:17); Colfondos SA (58:15); Colpensiones (min 64:15); Ministerio público (min 78:10).

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que **LUZ MARINA CARDENAS GUTIÉRREZ** efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: NEGAR los perjuicios morales solicitados por la demandante.

SEXTO: COSTAS a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de la demandante.



Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) s.m.l.m.v.

SÉPTIMO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S. en lo desfavorable a Colpensiones.

Decisión notificada en estrados

Colpensiones interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[28AudienciaArt77y80CPTSS20230227.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

S.B